



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4786

RESOLUCIÓN No
**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, las Resoluciones 3956 y 3957 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor JAIRO ARANGO VELEZ, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ARGOS PRODUCTOS DE CARTÓN Y PAPEL S.A., identificada con Nit N° 830.127.501-6, a través del radicado 2006ER525400 de 09 de junio de 2006, presentó la documentación para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos a favor de la mencionada sociedad, ubicada en la Calle 56 Sur N° 81 A – 90.

Que mediante Auto N° 1684 de 27/06/06 se inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos a favor de la citada Sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que por Auto No 2272 de 26 de septiembre de 2007, la en su momento Directora Legal Ambiental de ésta Secretaría, requirió a la empresa para el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el Concepto Técnico No 5584 de 29 de junio de 2006 proferido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de ésta Secretaría.

Que por Concepto Técnico No 013955 de 23 de septiembre de 2009, la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental hoy Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría realizó visita técnica a la sociedad ARGOS PRODUCTOS DE CARTÓN Y PAPEL S.A., con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo en el tema de vertimientos, las conclusiones del mencionado concepto fueron informadas mediante el requerimiento No 7004 de 13 de febrero de 2009.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4786

RESOLUCIÓN No _____
"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante el oficio No 49780 de 09 de noviembre de 2009, se requirió al representante legal de la empresa para dar cumplimiento a lo resuelto en el memorando No 2009IE19750 de 26 de septiembre de 2009, proferido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta Secretaría.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender lo requerido la sociedad ARGOS PRODUCTOS DE CARTÓN Y PAPEL S.A. presento mediante los radicados No 62971 de 09 de diciembre de 2009 y 11516 del 03 de marzo de 2010, la información solicitada por el requerimiento N° 49780 del 09 de Noviembre de 2009, la cual fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No. 07122 de 28 de abril de 2010, en cuyo numeral 5.1.4 –ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS-, determinó:

"(...)

Conforme los resultados de la caracterización remitida en el radicado No 2010ER11516 del 03/03/2010, el vertimiento industrial cumple con los niveles máximos permitidos conforme se establece en la tabla A y B del artículo 14 de la Resolución 3957 /2009.

No obstante lo anterior, se considera que no es viable otorgar el permiso de vertimientos por:

- *Incumplimiento al artículo 18 de la Resolución 3957 de 2009 por realizar descargas a la red de alcantarillado de residuos líquidos peligrosos generados por la escurritía de aguas lluvias en contacto con la pila de residuos peligroso (cuñetes de pinturas, tambores de materia prima, RAEEs, entre otros) cuyo escurrimiento fue canalizado hacia la caja de inspección interna, construida para este fin, y que descarga directamente a la red de alcantarillado del sector.*
- *Incumplimiento a las obligaciones de los numerales 5,6,7,8 y 10 del requerimiento 2009EE49780 del 09 /11/2009.*
- *Presenta un sifón de descarga a la red de alcantarillado ubicado debajo de los tanques de preparación del adhesivo, al cual llegan los tubos provenientes de estos.*

Por lo anterior, no se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la empresa hasta se garantice la eliminación de residuos peligrosos a la red de alcantarillado. (...)"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 4786

RESOLUCIÓN No _____
**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Las actividades a desarrollar serán expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4786

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el párrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, a la sociedad ARGOS PRODUCTOS DE CARTÓN Y PAPEL S.A. con radicado 2006ER25400 de 09 de junio de 2006, presentó la documentación para el trámite del permiso de vertimientos, entre ellos el recibo de Recibo Nacional de Cuotas del banco de Occidente por valor de un millón ochocientos ochenta y cuatro mil pesos (\$1.884.000.00).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4786

RESOLUCIÓN No. 4786
"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en consecuencia, de conformidad con el Concepto Técnico No. 07122 de 28 de Abril de 2010, al no existir viabilidad técnica y jurídica, y el artículo 10º de la resolución 3957 de 2009, ésta Secretaría procederá a negar el permiso de vertimientos a la sociedad ARGOS PRODUCTOS DE CARTÓN Y PAPEL S.A., con Nit. N° 830127501-6, localizada en la CL 56 Sur N° 81 A -90., de la Localidad de Kennedy, a través de su Representante Legal, el señor JAIRO ARANGO VELEZ con cédula de ciudadanía No. 4.261.716, o quien haga sus veces.

Que de conformidad con lo anterior la mencionada sociedad deberá iniciar nuevamente el trámite para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 4786

RESOLUCIÓN NO

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad ARGOS PRODUCTOS DE CARTÓN Y PAPEL S.A., con Nit. N° 830127501-6 localizado en la CL 56 Sur N° 81 A 90., de la Localidad de Kennedy, a través de su Representante Legal, el señor JAIRO ARANGO VELEZ, con cédula de ciudadanía No. 4.261.716, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 07122 de 28 de Abril de 2010, por el las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 4786

RESOLUCIÓN No
**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la sociedad ARGOS PRODUCTOS DE CARTÓN Y PAPEL S.A., con Nit. N° 830127501-6, a través de su Representante Legal, adelantar las siguientes actividades:

Realizar la autoliquidación, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante esta Secretaría, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3957 de 2009, siguiendo los lineamientos de la Guía de usuario – Condiciones y requisitos técnicos para el trámite de permiso de vertimientos descargados al alcantarillado público (126PM04-PR73-I-A6-V 1) [PDF] la cual se encuentra publicada en la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente (www.secretariadeambiente.gov.co)

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente providencia al Representante Legal de la sociedad ARGOS PRODUCTOS DE CARTÓN Y PAPEL S.A., con Nit. N° 830127501-6 localizado en la CL 56 sur N° 81 A – 90., de la Localidad de Kennedy, a través de su Representante Legal, el señor JAIRO ARANGO VELEZ con cédula de ciudadanía No. 4.261.716, en la dirección establecida.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 4786

RESOLUCIÓN No _____
"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo pone fin al trámite administrativo ambiental iniciado mediante el Auto N° 1684 de 27 junio de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los
17 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Mauricio Castro Vargas.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
Rad: 2009ER62971 de 09/12/09
• 2010ER11516 de 03/03/10
CT: 7122 de 28/04/10
Exp: DM- 05-2006-1956
ARGOS PRODUCTOS DE CARTON Y PAPEL S,A,

